

## **REGLAMENTO DISCIPLINARIO**

### **CONTENIDO**

#### **PRESENTACIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

DE LAS SANCIONES A LOS ALUMNOS

#### **CAPÍTULO II**

DE LA INTERPRETACIÓN, REVISIÓN Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

#### **TRANSITORIO**

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO

### PRESENTACIÓN

El Centro de Estudios Superiores de Baja California, S.C., propietario del Centro Universitario de Tijuana (CUT), con CAMPUS en las ciudades de: Tijuana, Mexicali, Ensenada y San Quintín, en el Estado de Baja California; asimismo es propietaria de las siguientes Preparatorias: “Instituto Agua Caliente”, con clave EMS-3/154, “Centro Universitario de Mexicali”, con clave EMS-3/339, “Preparatoria incorporada al CUT-Ensenada”, con clave EMS-3/430; “Preparatoria CUT Oriente, con clave EMS-3/942; y además propietaria de las Escuelas Normales particulares incorporadas al Centro Universitario de Tijuana, en las ciudades de Tijuana, Ensenada y Mexicali, Baja California; planteles que en adelante serán denominados genéricamente como la “INSTITUCIÓN EDUCATIVA”; con fundamento en el TÍTULO SEXTO del Estatuto Normativo, crea el presente Reglamento Disciplinario.

### CAPÍTULO I

#### DE LAS SANCIONES A LOS ALUMNOS

**Artículo 1.** Los alumnos tendrán la obligación de respetar en todo momento las normas y disposiciones que regulan la disciplina establecida en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, así como las circulares y disposiciones que emita la autoridad académica competente.

**Artículo 2.** Los alumnos tendrán la obligación de asistir con puntualidad a sus clases desde el inicio del cuatrimestre o semestre, según corresponda, hasta su terminación; de lo contrario, toda inasistencia injustificada o no autorizada por la autoridad académica correspondiente será considerada como falta.

**Artículo 3.** Los alumnos que lleguen de 5 (cinco) y hasta 10 (diez) minutos tarde a alguna clase se les considerará como un retardo en la clase que corresponda.

**Artículo 4.** Los alumnos que acumulen tres retardos en una misma materia, se les considerará como una inasistencia a la materia correspondiente.

**Artículo 5.** Los alumnos que lleguen más de 10 (diez) minutos tarde a alguna clase, se les considerará como inasistencia y quedará a criterio del maestro de la materia que corresponda, permitirle o no la entrada a la citada clase.

**Artículo 6.** Cuando un alumno acumule el 30% (treinta por ciento) o más de inasistencias en una asignatura, causará baja en la misma; y será suspendido en sus derechos de alumno si acumula el 30% o más de inasistencias en el 50% (cincuenta por ciento) o más de las asignaturas registradas en un periodo (cuatrimestral o semestral).

**Artículo 7.** Cuando más del 25% (veinticinco por ciento) de quienes integran un grupo se ausenten de la institución sin la autorización previa de la autoridad académica correspondiente, les será aplicada una falta colectiva que equivale a tres inasistencias.

**Artículo 8.** Las sanciones que podrán imponerse en los casos que no tengan expresamente señalada una pena, serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. Suspensión temporal de sus derechos como alumno;
- IV. Suspensión definitiva de sus derechos como alumno.

**Artículo 9.** Los alumnos que tiren basura o ensucien los pisos, paredes, baños, pasillos, patios y en general las demás instalaciones de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA y/o del CUT Universidad de Tijuana, se les aplicará según corresponda, la siguiente sanción:

- I. Cuando sea por primera ocasión, se le aplicará una suspensión en sus derechos de alumnos de uno a tres días.
- II. Cuando sea por segunda ocasión, se les suspenderá en sus derechos de alumnos por el resto del cuatrimestre o semestre, según sea el caso.
- III. Cuando sea por tercera ocasión se le suspenderá en sus derechos de alumno, de manera definitiva.

**Artículo 10.** Los alumnos que fumen en cualquier espacio no autorizado expresamente como área de fumar; o bien, introduzcan o ingieran bebidas o alimentos dentro de los salones de clase, bibliotecas, talleres y/o laboratorios; utilicen en dichos espacios teléfono celular, beeper, o cualquier otro medio de comunicación electrónica, audífonos, reproductores de música o video; se les sorprenda con publicaciones o revistas ajenas a la clase de que se trate; recibirán según corresponda, las siguientes sanciones:

- I. Cuando sea por primera ocasión, se les aplicará una suspensión en sus derechos de alumnos de uno a tres días.
- II. Cuando sea por segunda ocasión, se les suspenderá en sus derechos de alumnos por el resto del cuatrimestre o semestre, según sea el caso.
- III. Cuando sea por tercera ocasión, se le suspenderá en sus derechos de alumno, de manera definitiva.

**Artículo 11.** Los alumnos que realicen actos fraudulentos en el proceso de evaluación, serán suspendidos en sus derechos como alumnos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, hasta por un año, y les será anulada la evaluación de que se trate.

**Artículo 12.** Los alumnos que falsifiquen certificados, boletas y/o documentos análogos, o usen o aprovechen los propios documentos cuando la falsificación sea imputable a terceros, serán suspendidos de manera definitiva en sus derechos como alumno de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

**Artículo 13.** Los alumnos que consuman o introduzcan cualquier tipo de droga al interior de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, o en un perímetro de 500 (quinientos) metros de la misma, serán suspendidos de forma definitiva en sus derechos como alumno de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA; reservándose ésta, la facultad de presentar la correspondiente denuncia penal, en contra de quien o quienes resulten presuntamente responsables.

**Artículo 14.** Los alumnos que ingieran bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, o en un perímetro de 500 (quinientos) metros de la misma; o bien, introduzcan dichas bebidas o asistan con aliento alcohólico a las instalaciones escolares, serán sancionados con la suspensión de derechos de alumno por uno o dos cuatrimestres o semestres, según sea el caso; lo anterior, dependiendo de la gravedad de la falta.

**Artículo 15.** La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, se reserva el derecho de ordenar que se practiquen exámenes químicos, psicológicos o médicos a sus estudiantes, cuando así lo estime conveniente.

**Artículo 16.** Los alumnos que realicen actos de violencia física, moral o de cualquier otra índole, en contra de sus compañeros, maestros o de las autoridades administrativas; serán sancionados con la suspensión definitiva de sus derechos como alumnos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

**Artículo 17.** Serán sancionados con la suspensión de sus derechos como alumnos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, aquellos que publiquen, en las redes sociales o por cualquier

otro medio, imágenes, videos y/o material que degraden la imagen de esta Institución o de la comunidad universitaria.

**Artículo 18.** Los alumnos que realicen actos que impidan el desarrollo normal de las clases, exámenes parciales, finales, o cualquier otro tipo de examen; el correcto funcionamiento de talleres y laboratorios, biblioteca y/o, en general, cualquier departamento de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA; serán sancionados con la suspensión definitiva de sus derechos como alumnos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

**Artículo 19.** Los alumnos que realicen o participen en eventos que alteren el orden y la disciplina dentro de las instalaciones de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, serán sancionados con la suspensión definitiva de sus derechos como alumnos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

**Artículo 20.** Los alumnos que realicen cualquier tipo de propaganda dentro o fuera de las instalaciones de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, que afecte el buen funcionamiento de la misma, serán sancionados con la suspensión definitiva en sus derechos como alumno.

**Artículo 21.** A los alumnos que destruyan bienes muebles o inmuebles propiedad de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, de los maestros, del personal académico, administrativo, de otros alumnos, o de las autoridades universitarias, dependiendo de la gravedad de la falta, les será impuesta alguna de las sanciones previstas en el artículo 8 de este reglamento; independientemente de lo anterior, el alumno de que se trate deberá reparar el daño causado y sujetarse al proceso legal correspondiente.

**Artículo 22.** Los alumnos que cometan violaciones al reglamento de servicio social, reglamento de prácticas profesionales o al reglamento de residencia profesional, todos de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA; así como aquellos que incurran en incumplimiento de las actividades asignadas por las autoridades universitarias; o que al elaborar su documento recepcional cometan el delito de Plagio; de acuerdo a la gravedad de la falta les será impuesta cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. Cancelación del servicio social, práctica profesional o residencia profesional, sin contabilizar las horas realizadas hasta la fecha de la imposición de la sanción;
- IV. Cancelación del documento recepcional realizado;
- V. Suspensión temporal de sus derechos como alumno;

**VI.** Suspensión definitiva de sus derechos como alumno.

**Artículo 23.** Serán suspendidos de manera temporal en sus derechos como alumnos, a quienes se le haya dictado auto de formal prisión en un proceso penal, sanción que será de carácter definitivo en caso de que el Juez de la causa dicte sentencia condenatoria; o bien, dicha suspensión será levantada cuando sean absueltos.

**Artículo 24.** Los alumnos con suspensión de estudios, tendrán derecho a reincorporarse a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, en los plazos reglamentarios.

**Artículo 25.** Las sanciones establecidas en el presente Reglamento, se aplicarán de acuerdo a la gravedad del asunto, quedando facultada la INSTITUCIÓN EDUCATIVA para ordenar la suspensión definitiva del alumno o alumnos de que se trate, inclusive cuando sea por primera ocasión en que sucedan los hechos de que se trate.

**Artículo 26.** La imposición de las sanciones consistentes en la suspensión temporal o definitiva de los derechos de alumno será facultad y responsabilidad del Comité Disciplinario que a tal efecto se integre, convocado por la máxima Autoridad del Campus de adscripción del presunto alumno infractor; y de acuerdo con las siguientes reglas básicas:

- I. La Autoridad del Campus, tan pronto tenga conocimiento de alguna infracción que pudiera ameritar la imposición de una de estas sanciones, procederá a convocar al Comité Disciplinario, mismo que estará integrado por la máxima Autoridad del Campus, quien fungirá como Presidente de este Comité y por otros dos miembros de la comunidad académica.
- II. Reunido el Comité Disciplinario procederá a la investigación y análisis de los hechos de que se trate, así como a la determinación de la participación del presunto infractor en la ejecución de los mismos, citando a cuanta persona pudiera tener información del asunto; así como al propio presunto infractor a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.
- III. Previo lo dispuesto por la fracción anterior, el Comité Disciplinario deliberará y decidirá lo que corresponda, comunicando al alumno su decisión a la brevedad posible y, en su caso, procediendo a la imposición de la sanción.

**Artículo 27.** En caso de que el alumno sancionado no esté conforme con la sanción impuesta, podrá impugnar dicha resolución solicitando la revocación de la misma, de acuerdo con las siguientes reglas básicas:

- I. Deberá solicitarlo, en un plazo no mayor a 8 días hábiles, contado a partir de que se le notifique la sanción impuesta; por escrito dirigido a la máxima Autoridad del Campus, expresando los motivos de inconformidad y ofreciendo las pruebas que estime pertinentes, tendientes a acreditar su no participación en los hechos que se le imputaron, o la valoración hecha por el Comité Disciplinario que dictó la resolución impugnada.
  
- II. La Autoridad del Campus remitirá la solicitud de revocación, y el expediente formado con motivo del procedimiento disciplinario en cuestión, ante la Rectoría de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, a efecto de que se proceda a la integración del Comité Disciplinario Revisor con los funcionarios que la Rectoría designe para tales efectos.
  
- III. El Comité nombrado en los términos de la fracción que precede, procederá a revisar tanto la solicitud de revocación como el procedimiento administrativo impugnado, con audiencia del interesado a efectos de que éste pueda manifestar verbalmente o por escrito lo que a su derecho convenga; pudiendo asimismo allegarse cualquier otro medio probatorio que estime necesario para el debido esclarecimiento de los hechos sometidos a su consideración.
  
- IV. Agotado el procedimiento, el Comité Disciplinario Revisor procederá a dictar nueva resolución, modificando, anulando o confirmando la sanción impugnada; y notificando tanto al interesado como a la Autoridad del Campus, para los efectos legales a que haya lugar. La resolución dictada por el Comité Disciplinario Revisor será irrevocable, cualquiera que sea su sentido.

## **CAPÍTULO II DE LA INTERPRETACIÓN, REVISIÓN Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO**

**Artículo 28.** Este reglamento deberá ser revisado periódicamente por el Rector o personas que éste designe y, en caso de que proceda reforma alguna, deberá ser presentado a la Comisión Ejecutiva y/o al Director General del Centro de Estudios Superiores de Baja California, S. C., para la correspondiente aprobación definitiva.

**Artículo 29.** La interpretación del presente Reglamento corresponde, en última instancia, al Presidente de la Comisión Ejecutiva o, en su caso, al Director General, de la Sociedad Civil “Centro de Estudios Superiores de Baja California, S. C.”.

**Artículo 30.** Este Reglamento sólo podrá ser reformado por el Presidente de la Comisión Ejecutiva o, en su caso, por el Director General, de la Sociedad Civil “Centro de Estudios Superiores de Baja California, S. C.” a instancia del Rector del Centro Universitario de

Tijuana (CUT) – Universidad de Tijuana.

**Artículo 31.** Las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el Presidente de la Comisión Ejecutiva o, en su caso el Director General de la Sociedad Civil “Centro de Estudios Superiores de Baja California, S. C. y/o la Rectoría de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, mediante comunicación oficial del Presidente de la Comisión Ejecutiva o, en su caso, del Director General de la Sociedad Civil “Centro de Estudios Superiores de Baja California, S. C.”.